

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

- 533** *Dirección General de Promoción Económica.- Resolución de 9 de febrero de 2022, por la que se acuerda la desestimación de determinadas solicitudes correspondientes a las Líneas 2.1 y 2.2 de ayudas directas a personas autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.*

Examinadas las solicitudes presentadas entre los días 15 de junio y 28 de julio de 2021, ambos inclusive, por las personas trabajadoras autónomas con asalariados y pequeñas y medianas empresas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, interesadas todas ellas en la concesión de ayudas directas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, y correspondientes a la Líneas 2.1 y 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas, o con más de 10 y menos de 50 personas empleadas, respectivamente.

Vistos los informes-propuesta formulados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, así como la cláusula novena del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Servicio Canario de Empleo y la referida corporación de derecho público, para la gestión del procedimiento de concesión de dichas subvenciones.

En atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º.- Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC nº 115, de 5.6.2021).

Asimismo, mediante Decreto ley 7/2021, de 10 de junio (BOC nº 120, de 11.6.2021), se modifica el citado Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

2º.- Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financian con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la Sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, Servicio 01 “Secretaría General de Financiación

Autonómica y Local. Comunidades Autónomas”, Programa 941O “Otras transferencias a Comunidades Autónomas”, Concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 de euros.

3º.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del citado Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, el mecanismo utilizado para la concesión de las subvenciones previstas será el de subvención directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social motivado por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de las mismas.

4º.- El plazo de presentación de las solicitudes de subvención directa se determinó en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, estando comprendido entre el 15 de junio y el 28 de julio de 2021, ambos inclusive.

5º.- Mediante Resolución de 10 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo, se acuerda la retención de crédito para hacer frente a la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (Líneas 1 y 2.1), como consecuencia de errores detectados en la Plataforma de Interoperabilidad del Gobierno de Canarias (Platino).

La Línea 2 de la convocatoria de subvenciones denominada 6890: Línea 2 Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, financiadas por el Gobierno de España, nº SICAC 6890, había gestionado la cantidad de 17883 expedientes; de los cuales, 23 no contenían metadatos de información, correspondiendo a un 0,128% de los casos.

Las 23 solicitudes afectadas fueron presentadas en las fechas 29 de junio de 2021 y 6 de julio de 2021, en que se produjeron paradas técnicas por la realización de tareas de despliegue de nuevas versiones en el entorno de explotación de Platino, produciéndose errores en el volcado de los datos de las solicitudes al gestor de expedientes.

6º.- Con fecha 17 de diciembre de 2021, se publicó, en el Boletín Oficial de Canarias, el anuncio de requerimiento de subsanación de solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de subvenciones reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

7º.- En el anuncio a que se refiere el apartado anterior, se estableció el procedimiento de subsanación de las solicitudes mediante la presentación de la documentación requerida, obligatoriamente a través del trámite de “Aportación de documentos” de la sede electrónica única del Gobierno de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede>).

8º.- Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se ha verificado, salvo error u omisión, que las entidades y personas trabajadoras autónomas que figuran en el Anexo I no han subsanado, en tiempo y forma, los defectos de los que adolecía su solicitud; o bien, que no han acreditado el cumplimiento de los requisitos subjetivos y materiales establecidos en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

9º.- Por aplicación de lo dispuesto en la cláusula novena de los Convenios de Cooperación suscritos con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, dichas Corporaciones de Derecho Público, como entidades colaboradoras de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y del Servicio Canario de Empleo, presentan los informes-propuesta de desestimación o, en su caso, declaración de desistimiento, referidos a las solicitudes presentadas entre los días 15 de junio y 28 de julio de 2021, ambos inclusive, y que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, desglosadas en la forma que se indica a continuación:

Cámara	Nº registro entrada	Nº solicitudes desestimadas
Fuerteventura	1786337 CECE/140470/2021	1
Lanzarote y La Graciosa	1786945 CECE/140516/2021	1
Gran Canaria	1785201 CECE/140406/2021	2
Santa Cruz de Tenerife	1786822 CECE/140509/2021	2
<b>Total</b>		<b>6</b>

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para la adopción de la presente Resolución la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

**Segunda.-** La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el citado Decreto ley; en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

**Tercera.-** Recibida la solicitud correspondiente, el órgano instructor o, en su caso, la entidad colaboradora, examinará si reúne los requisitos exigidos, y si se acompaña a

la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a las personas y empresas interesadas para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos subjetivos y sectoriales establecidos tanto en el Real Decreto-ley 5/2021, como en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, conlleva la desestimación de las solicitudes de ayuda.

**Cuarta.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

**Quinta.-** Vistos los informes-propuesta a que se refiere el antecedente 9º.

Dichas solicitudes no cumplen con los requisitos exigidos tanto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, como en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, o no han sido subsanadas en el plazo establecido para ello, por lo que corresponde dictar resolución acordando la desestimación o declarando, en su caso, el desistimiento, la exclusión o la anulación de las referidas solicitudes.

**Sexta.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

### RESUELVO:

**Primero.-** Acordar la desestimación de las solicitudes correspondientes a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, por los motivos indicados en el mismo para cada una de ellas y conforme a la descripción que figura en el Anexo II

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las personas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, con la indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la



Viceconsejería de Economía e Internacionalización, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2022.- El Director General de Promoción Económica, Laureano Pérez Rodríguez.

## ANEXO I

CONCESIÓN DE LA "LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS" PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

(LÍNEAS 2.1 Y 2.2: PERSONAS AUTÓNOMAS, EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS CON UN MÁXIMO DE 10 PERSONAS EMPLEADAS, O CON MÁS DE 10 Y MENOS DE 50 PERSONAS EMPLEADAS, RESPECTIVAMENTE).

## SOLICITUDES DESESTIMADAS

Nº ORDEN	EXPEDIENTE	NIF	FECHA REG	HORA REG	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	MOTIVOS DE DESESTIMACIÓN
1	EXP-SUBPYMES2-17802-2021	***0957**	29/06/2021	14:41	JORGE ZARZO MUÑOZ	2.04
2	EXP-SUBPYMES2-17804-2021	B76252659	29/06/2021	15:01	FIMAX ASESORES ASOCIADOS, S.L.	2.01
3	EXP-SUBPYMES2-17806-2021	B76304542	06/07/2021	14:16	JALOFA INVERSIONES, S.L.	7
4	EXP-SUBPYMES2-17813-2021	B38513727	06/07/2021	14:35	AUTOBUSES TENERIFETOURS SL	2.05
5	EXP-SUBPYMES2-17821-2021	***5475**	06/07/2021	15:00	ESTEBAN AFONSO MARTEL	3.03
6	EXP-SUBPYMES2-17802-2021	B76260926	28/07/2021	15:40	SALCAZ CLAMING SL	1.05

**ANEXO II  
PROPUESTA DE CAUSAS DE DESESTIMACIÓN**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	<b>SOLICITUD</b>
1.01	Solicitud acogida a línea de subvención incorrecta
1.02	Solicitud errónea, forma parte de un grupo empresarial consolidado y no la presenta la matriz
1.03	Domicilio fiscal fuera de la comunidad autónoma de canarias, no puede obtener subvención en un CA distinta a su domicilio fiscal
1.04	No acredita representación.
1.05	Presentación de más de una solicitud de subvención o por líneas de subvención diferentes.
	<b>VOLUMEN DE OPERACIONES Y TRABAJADORES</b>
2.01	No se acredita la reducción del volumen de facturación igual o superior al 30% en los períodos de comparación de los ejercicios 2019 y 2020
2.02	No se acredita en el modelo 425 el volumen total de operaciones correctamente consignado, incluyendo las operaciones exentas (con y sin derecho a deducción).
2.03	Fecha de alta comprendida entre el 01/01/2020 y 31/03/2020, no se acreditan pérdidas
2.04	No se acredita relación directa con causas excepcionales válidas de la base imponible negativa de 2019
2.05	Base imponible negativa en 2019, no acredita resultados positivos en 2018
2.06	No aporta numero de trabajadores recogido en el apartado F del artículo 12 del DL 6/2021.
	<b>ACTIVIDADES</b>
3.01	Actividad no subvencionable
3.02	Fecha de alta posterior al 31/03/2020
3.03	El solicitante ha causado baja de la actividad económica o no acredita correctamente su fecha de alta.
	<b>CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>
4.01	No acredita estar al corriente con la ATC (modalidad para subvenciones)
4.02	No acredita estar al corriente con la AEAT(modalidad para subvenciones)
4.03	No acredita estar al corriente con la Seguridad Social (modalidad para subvenciones)
4.04	Existencia de deuda pendiente contraída en concepto de subvenciones pendientes de reintegro.
4.05	No acredita inscripción como empresario en el sistema de la SS.
<b>5</b>	No se acredita la inscripción en la base de datos de terceros de seflogic



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6	Falta de dotación presupuestaria.
7	Imposibilidad de concesión de ayudas con fecha posterior al 31/12/2021, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo (BOE nº 62, de 13.03.2021); y el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio (BOC nº 115, de 05.06.2021).